

SENTENCIAS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DICTADAS DURANTE EL TERCER CUATRIMESTRE DE 2003

DEPARTAMENTO DE DERECHO CONSTITUCIONAL
DE LA UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID (*)

El Tribunal Constitucional ha dictado durante el tercer cuatrimestre de 2003 un total de 75 Sentencias, que según el tipo de procedimiento se dividen de la siguiente forma:

A) En *recurso de inconstitucionalidad* no se han dictado ninguna Sentencia.

B) En *cuestiones de inconstitucionalidad* se han dictado 2 Sentencias:

— La Sentencia 197/2003, de 30 de octubre, resuelve y desestima la cuestión promovida por Juzgado de lo Social respecto al art. 143.2 de la Ley General de la Seguridad Social, según el texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, relativo a la imposibilidad de declarar en situación de gran invalidez a personas mayores de sesenta y cinco años y su posible (negada, como se ha dicho, por el Tribunal) afección al derecho de igualdad.

— La Sentencia 202/2003, de 17 de noviembre, resuelve y desestima la cuestión planteada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid respecto al art. 20 de la Ley de la Asamblea de Madrid 15/1991, de 13 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 1991. El órgano requirente plantea al Tribunal la duda de la compatibilidad del establecimiento de «un grado personal máximo» en función del complemento de destino previsto para los Directores Generales con el orden constitucional de competencias (concretamente con el art. 148.1.18 CE), y con el principio de igualdad (art. 14 CE). El Tribunal, como se ha dicho, afirma la constitucionalidad del precepto. Disienten de esta decisión los Magistrados don Vicente Conde Martín de Hi-

(*) La presente relación de sentencias ha sido elaborada por los profesores Elvira Perales y Rosado Iglesias (coords.); Aranda Álvarez, Gómez Fernández, González Ayala, Mijangos y González, Pajares Montolío, Reviriego Picón y Velázquez Álvarez.

jas y don Jorge Rodríguez-Zapata Pérez que formulan sendos votos particulares. Al de este último se adhieren los Magistrados don Manuel Jiménez de Parga y Cabrera y don Roberto García-Calvo y Montiel.

C) En *conflicto positivo de competencia* se han dictado 3 Sentencias:

— La Sentencia 175/2003, de 30 de septiembre, resuelve el conflicto positivo de competencias planteado por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña contra dos órdenes ministeriales del Ministerio de Industria y Energía del año 1997 que regulan la convocatoria y concesión de ayudas en el marco de la iniciativa de apoyo a la tecnología, la seguridad y la calidad industrial. El Tribunal, a partir de las competencias sobre industria, régimen energético, medio ambiente, investigación científica y técnica y ordenación de la economía, estima parcialmente el conflicto, declarando, también parcialmente, la competencia autonómica, y reitera su doctrina sobre el poder de gasto del Estado y el alcance de las competencias de coordinación y la imposibilidad de condicionar el ejercicio de competencias autonómicas a la existencia de un convenio de colaboración con el Estado.

— La Sentencia 228/2003, de 18 de diciembre, resuelve el conflicto positivo de competencias interpuesto por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña contra la Orden de 4 de mayo de 1995, del Ministerio de Administraciones Públicas en relación con ayudas para desarrollar planes de formación continua en el marco del Acuerdo de formación continua de las Administraciones Públicas de 21 de marzo de 1995. La competencia controvertida se corresponde con la gestión de los fondos de formación continua de funcionarios. El Tribunal estima parcialmente el recurso, a partir de los preceptos 149.1.18 CE y 10.11.1 Estatuto de Autonomía de Cataluña.

— La Sentencia 230/2003, de 18 de diciembre, resuelve el conflicto positivo de competencias interpuesto por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña contra la Resolución de 25 de julio de 2003, de la Dirección General del Instituto Nacional de Empleo sobre ayudas para planes de formación continua, concretamente sobre la prórroga de las convocatorias de ayudas de demanda y oferta publicadas en el ejercicio 2002. Se discute la competencia autonómica en materia de ejecución de la legislación laboral. El fallo es parcialmente estimatorio del conflicto interpuesto, si bien frente al mismo formulan votos particulares los Magistrados Don Guillermo Jiménez Sánchez, al que se adhieren Don Manuel Jiménez de Parga y Cabrera y Don Jorge Rodríguez-Zapata Pérez, discrepando el redactor tanto del fallo como de algunos extremos de la fundamentación jurídica, y Don Pablo García Manzano y Doña María Emilia Casas Baamonde.

D) En procedimiento de *recurso de amparo* se han dictado 70 Sentencias de las que cabe destacar:

* En cuanto a los *actores*:

— Particulares: 57

— Sindicato: 2

- Sociedad limitada: 1
- Sociedad Anónima: 7
- Comunidad de propietarios: 1
- Partido político: 1
- Agrupación electoral: 1

* En cuanto al *contenido de las resoluciones*:

— El total de recursos de amparo admitidos ha sido de 70, de los cuales 46 han sido estimados totalmente y 10 parcialmente.

— De los anteriores 27 tienen carácter devolutivo.

— 14 han sido desestimados.

— En 1 ocasión se ha declarado la inadmisión del correspondiente recurso: Sentencia 203/2003, de 1 de diciembre, en tanto se constata la falta de agotamiento de los recursos en vía judicial.

* Según el *derecho fundamental alegado* podemos clasificar los recursos de amparo de la siguiente forma:

— La Sentencia 156/2003, de 15 de septiembre, aborda la supuesta vulneración de los derechos a la igualdad, a la integridad y a la tutela judicial efectiva en relación con la aplicación de los baremos legales para la determinación de una indemnización, sin impedir las lesiones y daños acreditados en el proceso, reiterando lo dicho por el Tribunal en la Sentencia 181/2000.

— La Sentencia 229/2003, de 18 de diciembre, dictada por el Pleno resuelve el recurso de amparo interpuesto frente a la presunta vulneración de los derechos de igualdad ante la ley, a la tutela judicial efectiva, la presunción de inocencia y el principio de legalidad, que derivaría de la presunta arbitrariedad en la elección del procedimiento aplicable, la interpretación del precepto que el recurrente entiende injustificadamente diferente a la doctrina anterior. La Sentencia cuenta con dos votos particulares, formulados, respectivamente por los Magistrados Don Manuel Jiménez de Parga y Cabrera, y Don Pablo Cachón Villar, siendo este Magistrado Ponente de la sentencia.

— La Sentencia 169/2003, de 29 de septiembre, declara la vulneración de los derechos al secreto de las comunicaciones, a la presunción de inocencia y a un proceso con garantías, en relación con la intervención generalizada de la correspondencia entre presos dentro del mismo establecimiento, derivada de la sanción acordada y fundada a partir de una prueba obtenida ilícitamente. El Tribunal declara que los derechos fundamentales no precisan de desarrollo legal para ser eficaces y que, en tanto, vinculan a todos los poderes públicos, aunque la LOGP no haya previsto la inviolabilidad de las comunicaciones entre presos no cabe intervenir éstas con carácter general.

— La Sentencia 184/2003, de 23 de octubre, dictada por el Pleno del Tribunal, declara la vulneración parcial de los derechos al secreto de las comunicaciones y a un proceso con garantías. El Tribunal, tras exponer la jurisprudencia en la material del Tribunal europeo de Derechos Humanos, y reconocer las insuficiencias de la regulación legal de las intervenciones telefónicas (a la sazón, el art. 579 de la Ley de Enjuicia-

miento Criminal), como había hecho en la Sentencia 49/1999, rechaza la posibilidad de abrir el procedimiento de «autocuestión» de inconstitucionalidad, en tanto la, segura, declaración de inconstitucionalidad del precepto lejos de resolver la situación contribuiría a agravarla. Pues en esta materia es necesaria la intervención del legislador, «a quien corresponde, en uso de su libertad de configuración normativa propia de su potestad legislativa, remediar la situación completando el precepto legal» mientras que al Tribunal «hasta que la necesaria intervención del legislador se produzca, sí le corresponderá suplir las insuficiencias indicadas, lo que viene haciendo en materia de intervenciones telefónicas (...), desde la unificación y consolidación de su doctrina por la STC 49/1999» (FJ. 7). Por lo que se refiere al supuesto concreto, y sobre la base de lo anterior, el Tribunal estima vulnerados los derechos antes mencionados al considerar la intervención de un teléfono, proporcionada y controlada, pero autorizada sin motivar los indicios que la justifican y, por tanto, las pruebas así obtenidas como ilícitas e independientes.

Frente al fallo mayoritario el Magistrado Roberto García-Calvo y Montiel formula voto particular al que se adhiere el Magistrado don Jorge Rodríguez-Zapata Pérez. En el texto del voto, el redactor sostiene su conformidad con la decisión de no plantear la «autocuestión», es con respecto a la existencia de indicios sobre los que fundamentar la autorización y con la valoración de las pruebas así obtenidas, en los aspectos en que existe discrepancia. Por su parte, el Magistrado Vicente Conde Martín de Hijas redacta también voto particular, pero haciendo suyos los términos del anterior.

— La supuesta vulneración de los derechos a la tutela judicial efectiva en cuanto a la motivación de la resolución judicial y el acceso al recurso legal y el derecho a la libertad, se analizan en la Sentencia 167/2003, de 29 de septiembre, en la que el Tribunal considera que la denegación del permiso de salida a un recluso que está razonada y no presenta desconexión con los fines de la institución no vulnera los derechos. La cuestión de si la sentencia del juzgado de vigilancia penitenciaria es o no recurrible es considerada cuestión de legalidad que el Tribunal no analiza, absteniéndose de pronunciarse sobre la afirmación al respecto del juez.

— La libertad de información constituye el objeto de la Sentencia 158/2003, de 15 de septiembre, que estima el recurso de amparo interpuesto al considerar que la mención de un despacho de abogados en un reportaje sobre un asunto de interés general y veraz no lesiona el derecho al honor aunque el origen de la información sea un sumario penal. La Sentencia 160/2003, de 15 de septiembre, declara vulnerada la libertad de expresión al considerar que la crítica política vertida en una rueda de prensa acerca del trato favorable otorgado a una empresa por una Diputación provincial no se proyecta necesariamente sobre su reputación, negándose, consecuentemente, la afeción al derecho al honor.

— La vulneración parcial del derecho de reunión es acordada por el Tribunal en la Sentencia 195/2003, de 27 de octubre, que considera que las limitaciones en el uso de la megafonía, a fin de evitar exceso de ruidos y afectar el culto religioso, estaban justificadas; no así la prohibición de instalar mesas y una tienda de campaña (saharai), ni el retaso en la respuesta de la Administración y en el señalamiento de la vista judicial.

— En la Sentencia 162/2003, de 15 de septiembre, se estima vulnerado el derecho de asociación derivado de la colegiación obligatoria de los funcionarios locales de habilitación nacional. Recuerda el Tribunal lo antedicho en la Sentencia 76/2003. La misma cuestión y el mismo fallo ocupan las Sentencias 183/2003, de 20 de octubre, 201/2003, de 10 de noviembre, 210, 216 y 217/2003, todas de 1 de diciembre, y 226 y 227/2003, ambas de 15 de diciembre.

— La vulneración del derecho a acceder a los cargos públicos representativos se declara en la Sentencia 176/2003, de 10 de octubre, en la que el Tribunal declara que la agrupación electoral actora del recurso no continúa ni sucede la actividad de un partido ilegal. Reitera la doctrina sentada en la Sentencia 48/2003.

— La Sentencia 208/2003, de 1 de diciembre, declara la vulneración del derecho al ejercicio del cargo, en este caso, parlamentario, como consecuencia de la inadmisión de solicitud de comparecencia solicitada del Presidente del órgano constitucional de sin justificación.

— En la Sentencia 159/2003, de 15 de septiembre, el Tribunal desestima la supuesta vulneración de los derechos a la tutela judicial (sin indefensión) y a la legalidad sancionadora, derivada de procedimiento administrativo sancionador con garantías y falta grave por embriaguez habitual.

— En la Sentencia 205/2003, de 1 de diciembre, se declara la vulneración del derecho a ser informado de la acusación derivada de la falta de precisión del pliego de cargos en procedimiento administrativo disciplinario, en tanto aplica a un derecho fundamental un tipo indeterminado de infracción.

— La supuesta vulneración de los derechos a la presunción de inocencia y a la tutela judicial sin indefensión se aborda en la Sentencia 174/2003, de 29 de septiembre, en relación con la correlación entre la acusación y el fallo. La Sentencia cuenta con el voto particular formulado por el Magistrado don Guillermo Jiménez Sánchez, al que se adhiere el Magistrado don Vicente Conde Martín de Hijas, al considerar que en virtud del principio acusatorio se impediría la imposición de una pena no reclamada por la acusación.

— En la Sentencia 187/2003, de 27 de octubre, se declara vulnerado el derecho a la presunción de inocencia derivado de la condena penal fundada en declaraciones testificales vertidas en el sumario sin contradicción y leídas, con motivo del fallecimiento de los policías que presenciaron los hechos, en el juicio oral. La Sentencia 190/2003, de 27 de octubre, estima vulnerado el derecho a la presunción de inocencia como consecuencia de la condena fundada en declaraciones de un coimputado, retractadas en el jurídico oral con contradicción y no corroboradas.

— La supuesta vulneración de la presunción de inocencia se analiza en la Sentencia 206/2003, de 1 de diciembre, en relación con la condena penal fundada en la identificación efectuada por un menor ante el Fiscal de Menores. El Tribunal considera que la condena fundada tan sólo en la autoincriminación del afectado ante el mencionado Fiscal de Menores no vulnera la tutela judicial efectiva, pues, aunque no se haya realizado ante la autoridad judicial ha tenido lugar ante un órgano público que por exigencias constitucionales ejerce sus funciones con sujeción a los principios de legalidad e

imparcialidad. Por demás, en el procedimiento de menores es al Fiscal a quién compete las actuaciones de investigación y, aunque formalmente no son sumariales, materialmente implican una instrucción funcional equiparable al sumario. Por tanto, las declaraciones ante el Fiscal deben incorporarse al acervo probatorio a considerar por el juzgador a la hora de formar su convicción. Frente al sentir mayoritario, el Magistrado don Javier Delgado Barrio formula voto particular parcialmente discrepante, al que se adhiere la Magistrada doña María Emilia Casas Baamonde; concretamente el redactor del voto particular y la adherente no coinciden con ese valor sumarial de las actuaciones practicadas ante el Ministerio Fiscal. La tutela judicial efectiva también es objeto de las Sentencias 221, 222 y 224/2003, de 15 de diciembre, mientras que la vulneración de este derecho sin indefensión y en relación el derecho a la presunción de inocencia se analiza en la Sentencia 223/2003, de 15 de diciembre.

— La vulneración de la legalidad penal es declarada en la Sentencia 161/2003, de 15 de septiembre, al entender el Tribunal que la suspensión de una licencia carece de cobertura legal si sólo tienen como fundamento una ordenanza municipal, y recuperó lo dicho en la Sentencia 132/2001. Similares hechos y, por tanto, idéntica fundamentación y mismo fallo se contienen en la Sentencia 193/2003, de 27 de octubre.

— La vulneración de la libertad sindical se advierte en la Sentencia 171/2003, de 29 de septiembre, al considerar el Tribunal la existencia de indicios racionales de discriminación al cesar a un representante sindical de un puesto de libre designación. La Sentencia 185/2003, de 27 de octubre, desestima el recurso interpuesto con motivo de la presunta vulneración de las garantías procesales, así como la supuesta vulneración de la libertad sindical en relación con las libertades de expresión e información.

* En los supuestos en los que se ha alegado el *derecho a la tutela judicial efectiva*, según el motivo concreto podemos clasificar de la siguiente forma las Sentencias que analizan el citado derecho:

a) Actos de comunicación procesal: Sentencia 181/2003, de 20 de octubre. La Sentencia 191/2003, de 27 de octubre, declara la vulneración del derecho a la tutela judicial sin indefensión dado que se procedió al emplazamiento edictal sin haber agotado las posibilidades de una comunicación efectiva.

b) Acceso a la justicia: Sentencia 164/2003, de 29 de septiembre, en relación con la libertad sindical y la función institucional del sindicato en defensa de los intereses de los trabajadores; Sentencia 165/2003, de 29 de septiembre, en relación con error patente en la causa de la inadmisibilidad; Sentencia 166/2003, de 29 de septiembre, en relación con la denegación de personificación en el proceso a terceros, reiterando, el Tribunal, la doctrina sentada en la Sentencia 229/2000, sobre los efectos de la ejecución de sentencias sobre terceros que no han sido parte en el proceso principal; Sentencia 168/2003, de 29 de septiembre, acerca de de la inadmisión de demanda dirigida contra una comunidad de bienes por no identificar a todos sus miembros, identificación judicial de demandados que se produce durante el trámite de subsanación. Sentencia 173/2003, de 29 de septiembre, en la que se estima la vulneración de este derecho por la inadmisión de recurso contencioso-administrativo por extemporáneo, a pesar de im-

pugnar la denegación por silencio administrativo de un recurso potestativo de reposición. Sentencia 177/2003, de 13 de octubre, relativa a la inadmisión de un recurso contencioso-administrativo por inexistencia de acto administrativo susceptible de impugnación, reitera jurisprudencia sentada en la Sentencia 160/2001. Sentencia 179/2003, de 13 de octubre, declara la vulneración provocada por la inadmisión por extemporáneo de un recurso contencioso-administrativo, pese a que la notificación del acto administrativo fue defectuosa. Recuerda, el Tribunal, el contenido de la Sentencia 158/2000. Sentencia 182/2003, de 20 de octubre, respecto a la inadmisión de un recurso contencioso-administrativo por no aportar copia del escrito de interposición. Sentencia 188/2003, de 27 de octubre, en relación con acto administrativo declarado firme y consentido, dado que frente a la desestimación presunta del recurso potestativo de reposición no se interpuso en su día la impugnación judicial. Sentencia 219/2003, de 15 de diciembre, estima vulnerado el derecho en su dimensión de acceso a la jurisdicción, sin indefensión. Similar es el contenido de la Sentencia 220/2003, de 15 de diciembre.

c) *Acceso a los recursos*: La Sentencia 157/2003, de 15 de septiembre, entiende vulnerado el derecho tras la inadmisión de recurso de apelación contra la resolución de sobreseimiento libre. La Sentencia 194/2003, de 27 de octubre, afirma la vulneración del derecho, sin indefensión, debido a la inadmisión de recurso de revisión de Sentencia civil que incurre en error patente sobre la indicación de la fecha en que se conocieron los hechos. La Sentencia 214/2003, de 1 de diciembre, desestima el recurso al considerar que la inadmisión de la casación civil por no mencionar el precepto quebrantado no vulnera el derecho, pues, si bien debe hacerse una interpretación flexible de los presupuestos procesales, éstos «no puede[n] entenderse de manera tan amplia que conduzca al desconocimiento o ineficacia total de tales presupuestos establecidos en las leyes para la admisión de los recursos, dejando así a la disponibilidad de las partes el modo de su cumplimiento» (F. J. 3). Frente al fallo mayoritario, el Magistrado don Eugeni Gay Montalvo formula voto particular discrepante similar al que formulase a la Sentencia 71/2002. Sentencia 225/2003, de 15 de diciembre.

d) *Incongruencia*: Sentencia 218/2003, de 15 de diciembre, reitera y resume la jurisprudencia anterior, sistematizándola, se ocupa también de la motivación de las resoluciones judiciales y la indefensión, para mantener la doctrina sentada al respecto.

e) *Motivación*: Sentencia 213/2004, de 1 de diciembre.

f) *Asistencia letrada*: Sentencia 199/2003, de 10 de noviembre. Sentencia 211/2003, de 1 de diciembre, declara la conculcación del derecho por la inadmisión de solicitud de nombramiento de Abogado y Procurador de oficio para suscitar incidente de nulidad de actuaciones.

g) *Sentencia fundada en Derecho*: Sentencia 192/2003, de 27 de octubre.

h) *Ejecución*: Sentencia 207/2003, de 1 de diciembre.

i) *Derecho a un proceso con todas las garantías*: La Sentencia 189/2003, de 27 de octubre, analiza la supuesta vulneración de este derecho y del derecho a conocer la acusación. La Sentencia 209/2003, de 1 de diciembre, declara la vulneración del derecho en relación con la condena pronunciada en apelación sin celebración de vista pública y reitera la doctrina de la Sentencia 167/2002.

j) Intangibilidad de resoluciones judiciales firmes: Sentencia 163/2003, de 29 de septiembre. Sentencia 200/2003, de 10 de noviembre. Sentencia 204/2003, de 1 de diciembre, que reitera lo dicho en la Sentencia 80/1999.

k) Indefensión: Sentencia 178/2003, de 13 de octubre, declara la vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva sin indefensión provocada por la personación en el Tribunal en apelación ignorada por un error de identificación irrelevante. Reitera el Tribunal lo dicho en la Sentencia 82/1999. Igual derecho se considera vulnerado en la Sentencia 180/2003, de 13 de octubre, aquí debido a la denegación de asistencia jurídica gratuita desproporcionada e irrazonable. Sentencia 196/2003, de 27 de octubre. Sentencia 212/2003, de 1 de diciembre, estima la vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva sin indefensión, derivada de la restricción de la libertad de expresión por órgano judicial incompetente. En la Sentencia 215/2003, de 1 de diciembre, el Tribunal considera que la citación en centro penitenciario resulta suficiente para permitir la defensa y solicitud de Abogado de oficio, no produciéndose indefensión.

— La Sentencia 170/2003, de 29 de septiembre, estima, con carácter retroactivo, el recurso de amparo interpuesto y declara vulnerado el derecho de los recurrentes a un proceso con todas las garantías dada la falta de cumplimiento de las garantías procesales exigibles en la incorporación del material intervenido en el proceso; más concretamente la conculcación del derecho deriva de la irregular incorporación al proceso de los soportes informáticos que constituyen el material probatorio que no han sido recogidos, ni custodiados como piezas de convicción.

— La vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva sin indefensión se declara en la Sentencia 172/2003, de 29 de septiembre, como consecuencia de la desestimación de un recurso de apelación contra la inadmisión de demanda civil, al no aceptarse la subsanación de una errata evidente en el suplico del recurso, mediante escrito no unido al rollo por la oficina judicial.

— La Sentencia 186/2003, de 27 de octubre, declara la vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva como consecuencia de la pérdida del beneficio de redención de pena por el trabajo durante la tramitación de los recursos contra sanciones disciplinarias penitenciarias.

— La Sentencia 198/2003, de 10 de noviembre, declara la vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva sin indefensión, así como de los derechos de defensa y de asistencia letrada, al considerar el Tribunal que «no cabe entender que exista una estricta necesidad derivada del interés general, atinente a la presencia del penado, que justifique la decisión judicial de excluir absolutamente el ejercicio de defensa de éste durante la tramitación del expediente de revocación de libertad condicional» (FJ. 7).

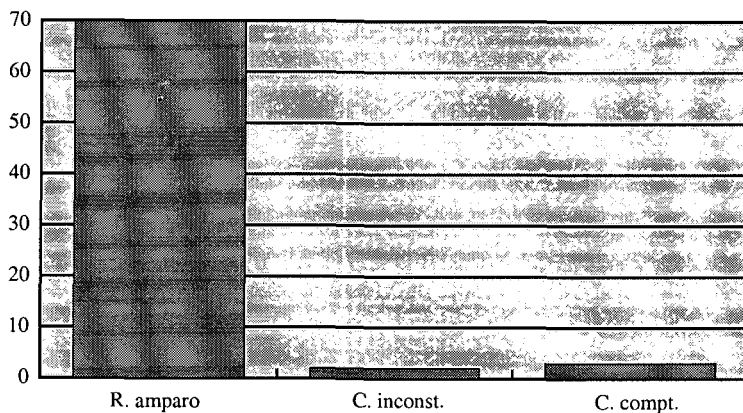
* Las resoluciones judiciales, según el órgano que las dictó, recurridas han sido:

<i>Órgano</i>	<i>Sentencia</i>	<i>Auto</i>	<i>Providencia</i>	<i>Acuerdo</i>
Juzgado de Instrucción		1		
Juzgados de Vigilancia Penitenciaria		2		1
Juzgados de Primera Instancia	2	2	1	1
Juzgados de lo Social		2		
Juzgado de lo Contencioso	2	2		
Juzgados de lo Penal	1			
Audiencias Provinciales	19	6		
Tribunales Superiores de Justicia	17			3
Audiencia Nacional				
Tribunal Supremo	8	4		

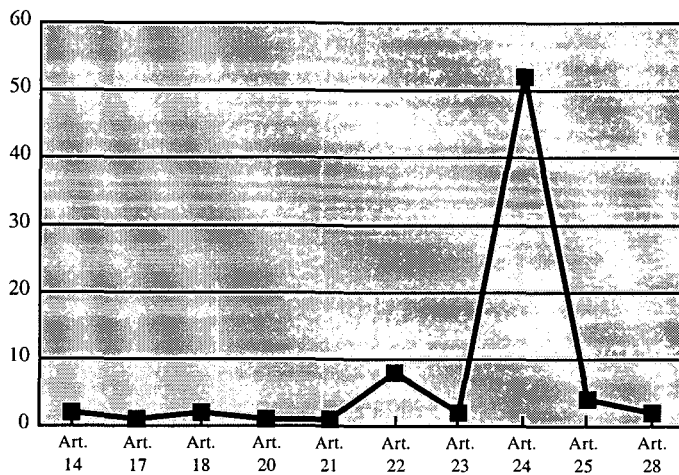
* Finalmente, durante este tercer cuatrimestre de 2003 se ha formulado 12 *votos particulares*, 1 de ellos firmados conjuntamente por varios magistrados y varios a los que se han adherido otros magistrados.

<i>Magistrados que han formulado voto particular</i>	<i>Número votos</i>
— Sr. Conde Martín de Hijas	2
— Sr. Cachón Villar	1
— Sra. Casas Baamonde	1
— Sr. Delgado Barrio	1
— García-Calvo y Montiel	1
— Sr. Gay Montalvo	1
— Sr. Jiménez de Parga	1
— Sr. Jiménez Sánchez	1
— Sr. Rodríguez-Zapata Pérez	1

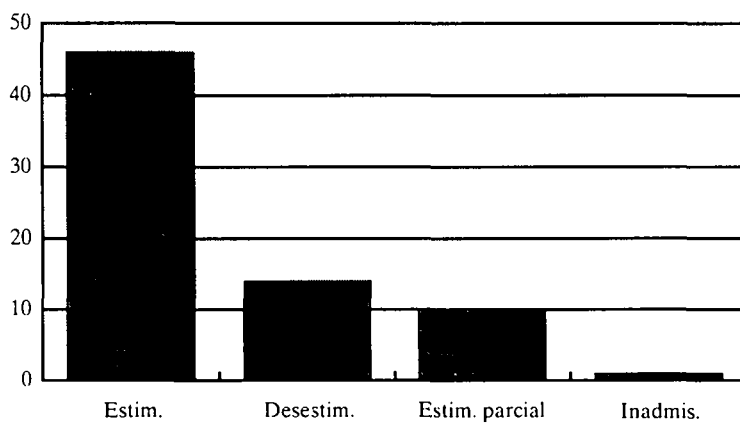
RELACIÓN DE SENTENCIAS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
 TERCER CUATRIMESTRE DE 2003
 Por procedimientos



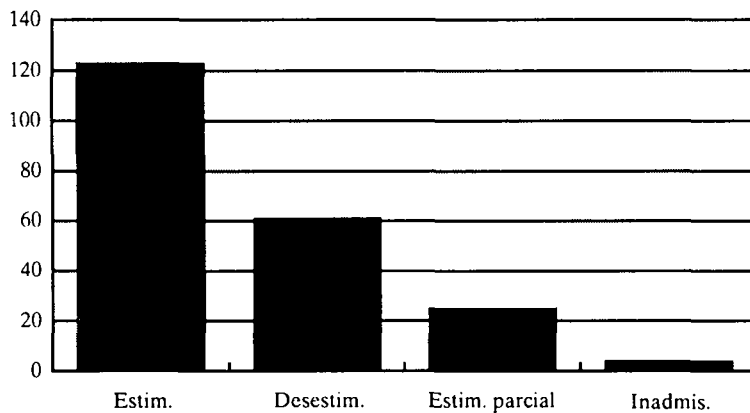
RECURSOS DE AMPARO. DERECHO FUNDAMENTAL ALEGADO.
 TERCER CUATRIMESTRE DE 2003



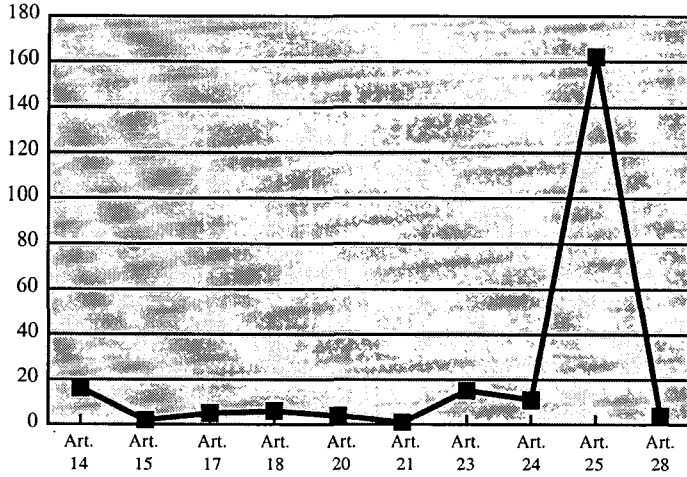
RECURSOS DE AMPARO. SEGUN EL CONTENIDO DEL FALLO.
TERCER CUATRIMESTRE DE 2003



RECURSOS DE AMPARO. SEGUN EL CONTENIDO DEL FALLO.
AÑO 2003



RECURSOS DE AMPARO. DERECHO FUNDAMENTAL ALEGADO.
AÑO 2003



RELACIÓN DE SENTENCIAS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
AÑO 2003
Por procedimientos

